

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Sta. Heduvigis Viuda.

Las cuarenta horas están en la iglesia de S. Francisco de Paula; se reserva á las cinco.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Lisboa 1 de Octubre.

A las once y veinte minutos una salva de artillería anunció que S. M. se acercaba al palacio de las Cortes: y un cuarto de hora antes del medio día, el Señor Presidente *Trigoso* participó al soberano Congreso, que el rey acababa de llegar: inmediatamente dispuso que la diputación saliese á recibirlo y así se verificó.

El rey entró en la sala precedido de los grandes oficiales de su casa, del congreso de estado, cuerpo diplomático, nobleza, secretarios de estado etc. y su Real persona estaba rodeada de los diputados. El Sr. infante *D. Miguel* con la debida etiqueta fué conducido á la tribuna reservada para la familia Real, y á las otras el cuerpo diplomático, y consejo de estado. Los oficiales mayores de palacio se colocaron á la izquierda del trono; y á la derecha los ministros de estado y de los tribunales. Subió el rey al trono y pronunció el siguiente discurso.

«He examinado, señores, la Constitución política de la monarquía, que en nombre de todos los habitantes del reino unido de *Portugal, Brasil y Algarve* me ha sido ofrecida por parte de los legítimos representantes, reunidos en estas cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la nación portuguesa; y he contemplado con escrupulosa atención las condiciones de este nuevo pacto social.

«Colocado por la providencia al frente de una nación briosa y magnánima me he convencido de que la voluntad general es la fuente y medida de todos los poderes políticos: es un deber mio identificar mi voluntad al voto general, así como entiendo que mi felicidad está esencialmente ligada con la prosperidad del pueblo portugués.

«Fiel á mis principios me lisonjeo de haber dado á la nación en circunstancias muy difíciles pruebas decisivas del amor que le consagro, y de la lealtad que conviene á mi propia dignidad. Los portugueses lo reconocen, y esta es la recompensa mas digna á mis desvelos y el úni-

co término de mi ambicion.

«Siendo pues el nuevo pacto social la expresión de la voluntad general, y el fruto de vuestras sabias meditaciones, acomodado á la ilustración del siglo y cimentado sobre la reciprocidad de interés y sentimientos, que hacen mi causa inseparable de la de la nación, he venido con alegría y placer á colocarme en medio de la representación nacional, á aceptar la Constitución que acabais de hacer, y á sellar con mi solemne juramento la inviolable promesa de guardarla y hacerla guardar.

«Sí, representantes de la heroica nación portuguesa, vuestra obra magífica, fruto de tan esclarecidos como patrióticos esfuerzos, será respetada y mantenida. Yo lo juro por la lealtad y firmeza que reconocéis en mí. Esta sagrada promesa tan espontánea, como tomada con deliberación, que me condujo del nuevo mundo al seno de esta monarquía para cooperar con vosotros á esta gloriosa empresa, no puede tener mejor garantía que esa misma firmeza con que he mantenido las bases que juré y que he manifestado en todos mis actos, que caracterizan de sinceras mis promesas actuales, y de puras mis intenciones.

«Yo me felicito tanto de merecer la confianza y el amor de la nación, como de que haya llegado este día venturoso, dos veces célebre en los fastos de la historia portuguesa. Ella mostrará á la posteridad el ejemplo tal vez único de una nación regenerada sin perturbarse la tranquilidad pública; y que el primer rey Constitucional de los Portugueses, sabiendo hacerse digno de la confianza de los pueblos, supo también cuán dulce es reinar sobre sus corazones. Tal es, señores, la gloria á que aspiro, y tales son los sinceros motivos que me determinan á aceptar y jurar la Constitución política de la monarquía.»

Luego que hubo concluido se levantó el Sr. presidente y presentó abierto á S. M. el libro de los Santos Evangelios para que S. M. prestase el juramento: el Rey dijo «quiero presentarlo en alta voz para que todos me oigan» y continuó poniendo la mano sobre los Santos

Evangelios, diciendo »Acepto, y juro guardar, y hacer guardar la Constitucion política de la monarquia portuguesa, que acaban de decretar las Cortes constituyentes de la misma Nacion." Y aumentando la voz dijo: »Sabad que la acepto con placer y de todo corazon."

Resonaron por toda la sala con entusiasmo los vivas á la Constitucion; á los padres de la patria; y *al mejor de los reyes.*

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 2 de Octubre.

AVISO A LOS LIBERALES.

La mas horrorosa é inaudita perfidia, solo digna del servilismo, acaba de ser ejecutada en el suelo de Aragon por los sarracenos Quesada, Ladron y demas asesinos que lograron penetrar en él; la sangre preciosa de los beneméritos Tabuenca, Velasco, Laguna, Ranter, y otros, y otros militares españoles, á quienes cupo la desgraciada suerte de ser prisioneros de aquellos bandidos, fué vilmente derramada despues de estar ya prisioneros, acabando con estos dignos españoles á bayonetazos y del modo mas horroroso.

Entre las diferentes noticias que confirman este atentado vil, hemos visto un exhorto del vicario de Tafalla que sigue á nuestras columnas, haciendo de capellan de la de Navarra que mandaba el malhadado é invicto Tabuenca, y en él repitiendo á la tropa esta escena de horror, procura calmar la agitacion y venganza que produjo en aquellos militares un hecho digno de ser lavado con la sangre de todos los serviles.

Los traidores enemigos de la patria asentan continuamente contra las vidas de los buenos españoles por todas partes perseguidos, y mientras corre la preciosa sangre de estos, aquellos infames escudados con la benignidad de unas leyes que ellos detestan y procuran arrancarnos, gozan de la impunidad escandalosa, ó cuando menos yacen en prisiones años enteros llenas las cárceles y edificios de tanto bandido: pruebas evidentes de esto son los facciosos de la rebelion en Caspe hace tanto tiempo, y otros y otros.

La sangre de Tabuenca, Ranter y otros, hija es de Zaragoza, y aunque no lo fuera ¿no es de la de los leales españoles? tengámosla pues presente, Zaragozanos, y por ella clamemos ante la ley su pronto y terrible desagravio, y no cesemos hasta conseguirlo.

El tratado de la venta de las rentas autorizadas por las Cortes ha llamado de tal modo la atencion pública, que no es estraña la impaciencia con que se aguardaba la publicacion de sus cláusulas testuales. Nosotros que hemos hecho algunas indicaciones sobre tan importante asunto, no debemos privar á nuestros lectores de estas cláusulas, sobre las cuales nos proponemos hacer algun comentario en uno de nuestros próximos números: son pues las siguientes:

Art. 1.º El Gobierno español vende á los señores Ardoín, Hubbard y compañía la cantidad de 17 millones y 400 mil reales vellon de rentas al 5 por 100 sobre el gran libro, que em-

pezarán á devengarse desde 1.º de Mayo de 1822 al precio de 60 reales de vellon por cada 5 reales de renta.

De la citada suma, los 13 millones de rentas corresponden á la concesion de esta cantidad hecha por las Cortes; y los 4 millones 400 mil restantes, equivalen al crédito extraordinario para el Ministerio de marina.

Art. 2.º El extracto ó extractos de inscripcion de los referidos 17 millones y 400 mil reales de rentas se entregará inmediatamente que se firme el presente tratado á los señores Ardoín, Hubbard y compañía, los cuales se obligan á satisfacer 200 millones 448 mil reales vellon efectivos metálicos, á que asciende su importe, deducida la comision que se estipula en el artículo 4.º en las épocas que se espresan á continuacion.

Veinte y cuatro millones de reales vellon el dia 15 de Octubre de 1822.

Treinta millones idem el dia 15 de Noviembre.

Veinte millones idem el dia 15 de Diciembre.

Veinte millones idem el dia 15 de Enero de 1823.

Quince millones idem el dia 15 de Febrero.

Quince millones idem el dia 15 de Marzo.

Treinta millones idem, el dia 15 de Abril.

Veinte millones idem el dia 15 de Mayo.

Quince millones idem el dia 15 de Junio.

Y once millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil reales idem el dia 15 de Julio; con cuya entrega se completará la del valor de las mencionadas rentas.

Art. 3.º El pago de estas mesadas se verificará:

Primero. En monedas corrientes españolas.

Segundo. En barras de oro ó plata al precio establecido en las casas de moneda de España, puesta en Irun ó en cualquier otro punto de la Península.

Y tercero en letras de cambio sobre las provincias del reino.

Se establecerá entre la tesorería general y los contratantes, una cuenta de intereses recíprocos á 5 por 100 al año, en la cual la tesorería les hará cargo de las espresadas mesadas en los dias señalados para sus entregas; y les abonará por contra las cantidades que vayan entregando en los dias en que las verifiquen, sin perjuicio de cargarles en esta cuenta los intereses de los dias que tengan que correr las letras que entreguen sobre el reino hasta las épocas de sus vencimientos. Las letras sobre Londres y Paris que se girasen en virtud del artículo 5 son abonables en cuanto á la cuenta de intereses desde el dia de sus pagos.

Art. 4.º Se abonará á la casa contratante una comision de 4 por 100 sobre 203 millones y 800 mil reales vellon, importe efectivo de las rentas; cuya comision asciende por consecuencia á 8 millones 352 mil reales vellon.

Art. 5.º La misma casa contratante autoriza al Gobierno español para que tres meses antes del vencimiento de cada mesada (esceptuándose solo las del 15 de Abril y 15 de Mayo) puedan disponer de una de ellas, ya sea librando á su cargo sobre Paris ó Londres, ó enviando ella sus letras al Gobierno; pero librada que sea una mesada, no podrá repetirse la operacion hasta que hayan vencido las letras.

El cambio para estas operaciones se fija desde luego en treinta y siete y medio dineros sobre Londres y diez y seis libras sobre Paris.

Art. 6.º El Gobierno dispondrá que en cambio

8 equivalencia del extracto ó extractos de inscripción de dichos 17 millones y 4000 rs. vn. de rentas que han de espedirse en esta Corte á favor de los señores Ardoin, Hubbard y compañía con arreglo al artículo 2.º, se entreguen en París en vista del mismo extracto, la propia cantidad en certificaciones de rentas pagaderas en Londres, en París ó en Madrid, según soliciten los contratantes.

Estas certificaciones de rentas espresarán clara y distintamente la cantidad, los cambios y las épocas en que deben ser pagadas en cada una de las tres plazas, así como el fondo destinado á la amortización, y serán enteramente conformes á los tres modelos unidos al presente tratado.

En cuanto al gasto de impresion de estas nuevas certificaciones, pago de sus réditos y amortización periódica, regirán las mismas condiciones que hasta aquí han regido con las anteriores certificaciones de rentas ya emitidas, conforme al tratado de 22 de noviembre de 1821, y convenio de 31 de diciembre del mismo, modificadas por otro convenio de 14 de junio de 1822 aprobado por las cortes en 27 del mismo.

Art. 7.º El gobierno español no se opone á que en las traducciones simples al francés é inglés que llevarán á su dorso las certificaciones de rentas que conforme á este tratado se han de emitir, se indique á su final por una llamada, que los intereses han de satisfacerse por determinadas casas de París y Londres: bien entendido que por esta deferencia no contrae obligación sucesiva de valerse de las mismas casas para practicar esta operación, y que libremente puede elegir á ellas ó á otras que crea convenientes para el efecto.

Art. 8.º Cuidará el gobierno de dar á sus encargados en Madrid, Londres y París las órdenes necesarias para el mejor y mas pronto desempeño de cuanto deban practicar para la ejecución del presente tratado.

Art. 9.º Se declara que la referencia ó cita de resoluciones de 27 y 29 de junio de 1821, y 27 de junio de 1822, y de la autorización de S. M. C. de fecha de 20 de noviembre de 1821 que se hace en los modelos de certificaciones de que trata el art. 6.º son solo concernientes á la parte en que las mismas resoluciones y autorización hablan del establecimiento del gran libro y caja de amortización, y de la hipoteca asignada al pago y redención de las rentas en cuyo único sentido ha de entenderse la espresada cita; pues en todo lo demas relativo á la emisión de las rentas á que se contrae el presente tratado, rigen y deben regir los dos decretos de las Cortes de 29 de junio proximo pasado, y las autorizaciones de S. M. C. que se han citado al principio.

Art. 10. Los señores Ardoin Hubbard y compañía presentarán al gobierno de S. M. C. en el término preciso de treinta dias, contados desde la fecha de este tratado, garantías para seguridad del mismo legalmente otorgadas por las casas de los señores J. Liffite y compañía de París, y A. F. Haldimand é hijos de Londres, agregandose entre tanto al espediente una carta de estos fecha en París á 20 de agosto último, autorizando á Mr. Hubbard para esta negociación, cuya carta se le devolverá luego que presente los documentos de garantía espresados.

Art. 11. El presente tratado concluido en virtud de los decretos de las cortes y autorizaciones de S. M. C. espresadas al principio, se estenderá por cuatuplicado, remitiéndose un ejemplar á las cortes para que se deposite en su archivo, quedando otro en la secretaria del despacho de hacienda, otro en la de marina, y entregándose el restante á los contratantes.

BARCELONA 16 DE OCTUBRE.

Un amigo nuestro, venido de Puigcerdá, nos ha contado una anecdota bastante curiosa. Presentóse á aquel Ayuntamiento un titulado coronel de los facciosos con una partida de los suyos, y pidió al Ayuntamiento 800 duros. Los regidores contestaron, que eran tantos los pagos que habian tenido que hacer al ejército realista, que les era imposible aprontar la suma pedida, porque la villa estaba estenuada á lo sumo, y no habia medio como realizar la entrega.

El que se decia coronel repuso, que era una contribucion necesaria y que aprontasen el contingente, mientras él se dirigia á otro pueblo por dinero.

En tal conflicto el Ayuntamiento de Puigcerdá representó á los cabecillas de la Seo de Urgel, quienes decretaron que no se pagase. Volvió el coronel á Puigcerdá reclamando los 800 del pico, y se le contestó con el decreto de la rebelde regencia; mas nuestro hombre no se entendió de chiquitas, y asegurando á los regidores que él era coronel, regente, rey y todo cuanto habia que ser, dijo que; ó le diesen 800 duros, ó los pasaba por las armas: y á una oferta tan generosa no hubo otro remedio que comprar la vida.

Nos ha dicho tambien nuestro amigo, que en la Seo existirán como unos 600 entre curas y frailes que se emplean en la santa é inocente ocupacion de fabricar cartuchos.

Correspondencia particular.

Gerona 14 de Octubre.

Se asegura que el general Milans llegará á esta, mañana lo mas tarde.

Misas durmió ayer en Bascara con unos mil quinientos hombres y 68 caballos. Se han dirigido hacia Tortellá.

Si bien el correo de Francia ha sido interceptado por los facciosos en Bascara, hemos recibido no obstante noticias de Perpiñan.

Mucha tropa de la que componia el ejército de observacion ha emprendido ya su marcha, ocho dias hace, hacia Narbona, con sus equipages y muchos carros cargados de los fusiles que estaban en depósito en Perpiñan, en donde nada se hablaba, ni nada se sabia del motivo de aquella retirada: y se nos dice por final, *el Diabolo que lo entienda*.

Esta noticia, el contenido de la carta de Figueras, extractada en nuestro número 286, y la interception por los facciosos de la mala de Francia, despues de mucho tiempo que la respetaban, dá lugar á que los políticos cal-

bullen si son ciertos los toros, y si en Francia habrá algo que disguste á los ultras.

Igualada 14 de Octubre.

En la mañana de ayer salió un gran comboy con direccion al cuartel general de Calaf, pues que al de pertrechos de guerra y artillería venida de Barcelona, se le ha agregado aquí un gran número de carros y acemilas con provisiones de boca para el ejército.

En el cuartel general se estaban aguardando las tropas procedentes de Lérida: y esta mañana hemos oído fuego en la parte de Castelfollit.

Nadie en esta villa deja de ser útil á su patria.

Las delicadas manos de nuestras bellas se ocupan en hacer hilas y recoger trapos finos para la curacion de los valientes del ejército: se han remitido ya mas de dos arrobas de hilas y continúan las ciudadanas su trabajo para hacer nuevos envios.

Imitádlas, Barcelonesas! quizás vendrá dia en que alguno de vuestros amantes podrá contener su sangre con la obra de vuestras preciosas manos.

Romogosa con sus mil doscientos ladrones pasó el once del corriente por Agramunt con direccion á Pons.

Un jornalero nos ha dirigido la siguiente carta para que la insertásemos en nuestro periódico, y lo hacemos con gusto.

Ciudadanos: Yo soy un mancebo sastre y hace 18 años que me empleo en ello. Mis salarios han ido en disminucion, al paso que han aumentado mis gastos: gano siete reales diarios. Mi muger ganaria 2 reales si le fuese posible ocupar todo el tiempo; pero como los quehaceres de casa, las enfermedades de parto y otras la privan de trabajar, reduzco su provecho á un real de vellon diario. Si deducimos del año 93 dias de domingos y fiestas de precepto, quedan 272 dias de ganancia, que á 8 reales diarios hacen 2176 reales. Esta es la entrada.

Ecsaminar las cargas.

Yo tengo 8 hijos vivos, y mi muger está á punto de parir el undécimo, porque he perdido dos. Hace 15 años que estoy casado. Puedo contar anualmente 400 reales por gastos de parto, de bautismo y por aías de leche, habiendo llegado á tener dos á un tiempo. Pago de alquiler de un tercer piso 240 reales. Mi ganancia, pues, se halla reducida á 1536 reales, con los cuales es preciso vestirse, mueblarse, comprar carbon y candela y hacer vivir á mi muger y á mis hijos.

Yo no puedo ver, sino con horror, que lleguen los dias de fiesta, esceptuando los domingos. En mi afliccion estoy cuasi para maldecir su llegada. Las fiestas no son provechosas mas que para los taberneros, cafeteros y demas oficios de esta especie.

Mi padre me hizo estudiar la gramática latina, y queria de todos modos que fuese fraile, haciéndome entrever en este estado un asilo seguro contra el hambre: y cuando ahora veo un muchacho, que en el aula era muy pere-

zoso, y ahora le veo un Reverendo Padre Maestro, no puedo mirarle sin celos por no haber escuchado yo los avisos de mi padre.

En la semana santa me hice adelantar por mi amo el salario que debia ganar en ella. En el último dia me faltaba ya el pan, y como debia hacerlo para pasar las fiestas de la pasqua que estaban por venir? ¡Gran Dios! Ocho fiestas en 15 dias! ¿sois vos el que las ordenasteis?

Todas estas reflexiones hacen que me dirija á vosotros, ciudadanos, que os dedicais á rebatir y á destruir los abusos por medio de la imprenta. No soy yo solo el que piensa así. ¿Cuántos jornaleros en España, empleados en la agricultura é industria, están reducidos á igual miseria que la mia!

Es visible que cada dia de fiesta cuesta al estado muchos millones. Estas consideraciones harán sin duda que los representantes de la Nacion se ocupen de un punto que es de tanto interés.

Os desea mil prosperidades— Clemente Serra-alta.

Por una casualidad he venido en conocimiento del suplemento al diario de Brusi del 13 de los corrientes, y del artículo inserto en el mismo periódico de ayer. En ambos, á mas de injuriármese atrocemente, se me supone autor del de el *Eco de la ley* del 11, de que juro por lo mas sagrado no serlo, y apelo de esta verdad á los Editores del mismo, y ni supe de él hasta que por los citados de Brusi tuve conocimiento y leí la firma de *Braio*; cuyo anagrama de mi apellido *Boria* he usado en cuantos artículos y demas se han hasta entonces visto; puede que acaso sea el verdadero del autor de aquel; por cuyo motivo y otros tengo denunciados uno y otro ante la ley, el justo fallo de la que aguardo impaciente; hasta cuyo caso suplico al público suspenda todo juicio sobre el particular; bien persuadido de que quedarán de todos modos desvanecidas completamente tantas imputaciones como se han hecho al idólatra de la libertad de su patria.—Joaquin de Alcántara y Boria.

Embarcaciones entradas ayer.

Españoles.

De Castellon y Tarragona en 3 dias el laud correo S. Antonio de 2 toneladas, su patron Juan Pablo Lladó; con el parte.

De Morviedro y Tarragona en 3 dias el laud S. Antonio de 6 toneladas, su patron Jaime Buncet; con melones de su cuenta.

De Alicante y Tarragona en 5 dias el laud S. Antonio de 10 toneladas su patron Francisco Garriga; con trigo de su cuenta.

De Valencia en 3 dias el laud Santo Cristo del Grao de 25 toneladas, su patron Simon Campos con trigo y seda á varios. Y varios laudes de la costa.

TEATRO.

La funcion que anuncian los Carteles.

A las 6 y media